





# 7.OTROS ANUNCIOS 7.1.URBANISMO

# CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

# DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

cve-2023-10836 Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del Plan Parcial Sector SUD 29-30, de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana.

Con fecha 24 de mayo de 2023, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la anterior Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual del Plan Parcial SUD 29-30 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica que corresponda, en este caso evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

#### REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/ UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a las modificaciones puntuales entre las sometidas a evaluación.







El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

#### 2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

El objetivo de la Modificación Puntual es la adaptación de la ordenación detallada del sector SUD 30 a raíz de la aprobación del proyecto de supresión de los pasos a nivel PK 522/700 y PK 523/088, Línea Santander-Llanes, que rectifica el trazada previsto en las Normas Subsidiarias del término municipal de Santa Cruz de Bezana. La ordenación afecta a la unidad 30 debiendo considerarse que la unidad 29 ya se encuentra consolidada por la urbanización y la edificación. El Plan Parcial engloba a ambas unidades por lo que se realizará un análisis global, proponiendo una ordenación final que integre de manera coherente lo ejecutado y cumpla con los estándares urbanísticos previstos en la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, así como las condiciones impuestas en la ficha del sector.

El proyecto de supresión de pasos a nivel incluye la supresión del paso PK 522/700 de la línea RAM Santander-Llanes, cuya solución propuesta permite la supresión también del paso PK 523/088 que se encuentra muy próximo y consiste en la construcción de un paso superior en el PK 522/821 y un vial de conexión entre las carreteras CA-301 y la Calle Otero. El trazado del vial rectifica el previsto en las NNSS de Santa Cruz de Bezana y, por tanto, el incorporado al Plan Parcial de desarrollo del sector 29-30 que obtuvo aprobación definitiva en 2003. Esta modificación afecta a la configuración de los equipamientos EC/E, EC/D y EC/I ubicados al este del sector, así como a la manzana este de la unidad.

#### 3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual tiene entrada en el servicio de evaluación ambiental urbanística el 24 de mayo de 2023 con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica correspondiente. Una vez examinada la documentación, desde la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del territorio se indicó al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, que la modificación puntual es objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada y se requirió la documentación necesaria para su tramitación. Con fecha 14 de agosto de 2023, se recibe en la Dirección la documentación requerida. La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha de 5 de septiembre de 2023, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

# 4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

El contenido del borrador de la modificación puntual, así como del documento ambiental estratégico incluyen la información necesaria para la correcta evaluación ambiental.

## 5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

#### Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria. (Sin contestación)







Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Contestación recibida el 10/10/2023)

Demarcación de Carreteras del estado en Cantabria (Sin contestación)

- Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana (Sin contestación)

Dirección General de Obras Públicas (Contestación recibida el 20/09/2023)

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo. (Sin contestación)

Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico (Sin contestación)

Dirección General de Montes y Biodiversidad (Sin contestación)

Dirección General de Industria, Energía y Minas (Contestación recibida el 10/10/2023)

- Personas Interesadas.

ADIF. (Sin contestación)

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación:

- Administración General del Estado.

Confederación Hidrográfico del Cantábrico

Emite informe en el que, respecto a los recursos hídricos indica que en cuanto a suficiencia y disponibilidad de los recursos hídricos, consta Resolución de la Dirección General del Agua por la que se adopta el acuerdo específico y el otorgamiento de la autorización especial correspondiente al Gobierno de Cantabria para derivar aguas superficiales de la cuenca del río Besaya, utilizando el embalse del Ebro para su almacenamiento y regulación, con posterior retorno al abastecimiento de Cantabria.

En cuanto al saneamiento, se incluye la propuesta de punto de conexión que tendría la red de pluviales y los puntos de conexión que tendría la red de aguas residuales.

Las aguas pluviales verterán en los pozos de cabecera de los colectores existentes, que forman parte de una red que vierte al arroyo Otero previo paso por un tanque de tormentas. Se dispondrá de un segundo tanque de tormentas con vertido a una boquilla de salida al arroyo Otero.

El diseño de la urbanización dará preferencia a pavimentos permeables que aumente la infiltración al terreno, reduciendo los caudales soportados por la red de drenajes.

Adjunta la Confederación un esquema cartográfico correspondiente a la nueva cartográfía de peligrosidad en tramos de la red fluvial fuera de las Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación identificadas en la revisión de la Evaluación Preliminar del riesgo de inundación. Según esta evaluación, el extremo este del sector 30 se encuentra parcialmente afectado por la zona de flujo preferente y las zonas de inundación correspondientes a las avenidas de 100 y 500 años de periodo de retorno. Esta zona inundable, se propone como Espacios Libres, Viario, Viario ADIF y puntualmente Sistema General FEVE.

Concluye realizando las siguientes observaciones:

Conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la normativa de revisión del plan hidrológico de la demarcación hidrológica del Cantábrico Occidental aprobada por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, la modificación del plan parcial deberá contar con un informe del gestor del saneamiento que certifique que la conexión propuesta es compatible con la solución de saneamiento existente en la zona especificando el punto adecuado para dicha conexión.







Las aguas de escorrentía pluvial que sean susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico, deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido ante la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, según lo establecido en el artículo 22.6 de la Normativa de Plan Hidrológico.

Respecto a los usos propuestos en la zona de flujo preferente, espacios libres y viario, se deberá dar cumplimiento a las limitaciones establecidas en el artículo 9 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, principalmente en cuanto a que en la zona de flujo preferente no se permitirán rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.

Se precisará especial atención y medidas preventivas para la protección del cauce y la vegetación de ribera en las actuaciones que se realicen en terrenos de policía de los mismos. Durante la ejecución de las obras se evitarán derrames de materiales u otras sustancias que puedan llegar a generar un impacto aguas abajo del cauce.

La zona de servidumbre se reservará expedita para el paso público peatonal y el desarrollo de los servicios de vigilancia, no pudiendo realizarse ningún tipo de construcción en esta zona salvo que resulte conveniente o necesario para el uso, conservación o restauración del dominio público hidráulico.

La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces y dominio público hidráulico precisará autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca.

- Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Obras Públicas

No realiza ninguna consideración respecto de la modificación y concluye que no observa afecciones directas sobre ninguna carretera de titularidad autonómica, ya que el ámbito de actuación queda fuera de cualquier zona de protección de carreteras.

Dirección General de Industria, Energía y Minas

No realiza ninguna sugerencia, propuesta o consideración.

#### 6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector SUD 29-30 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana, al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

## 6.1. Valoración de la fase de consultas.

Del contenido de las consultas recibidas, se puede concluir que no se producirán efectos ambientales significativos negativos, debiendo tenerse en cuenta las consideraciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico señaladas en el apartado 7 de conclusiones.

En relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.







#### 6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La Modificación Puntual, no conllevará un incremento relevante de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Teniendo en cuenta la naturaleza de la Modificación Puntual y el reducido ámbito afectado, no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución de la Modificación Puntual no implica aumento de vertidos respecto de la situación inicial, ni tiene afección a ningún cauce, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos derivados del contenido de la Modificación Puntual. Se estará a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en su informe de fecha 10/10/2023.

Impactos sobre el suelo. Dada la naturaleza y objeto de la Modificación Puntual, se prevé que no se producirá ningún efecto significativo sobre el consumo de suelo, teniendo en cuenta que se trata únicamente de un pequeño cambio de trazado de un vial.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. La modificación puntual no afecta a ningún Espacio Natural Protegido declarado, por lo que no se espera impacto alguno sobre los mismos.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la dimensión, ubicación, y contenido de la modificación no se prevén afecciones o impactos de carácter significativo.

Impactos sobre el paisaje. El alcance de la Modificación Puntual hace que no se prevea un impacto significativo sobre el paisaje que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística y las condiciones de urbanización del planeamiento municipal.

Impactos sobre el patrimonio cultural. Tal y como se recoge en el Documento Ambiental Estratégico, no constan manifestaciones patrimoniales ni restos arqueológicos en las inmediaciones del ámbito objeto de actuación. Pese a eso, se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, en su caso, así como a lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Eficiencia energética y consumo de recursos. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de suelo, recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

En general, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables.

# 7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual del Plan Parcial 29-30 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, se dará cumplimiento a las observaciones de la Confederación Hidrográfica







- La Modificación deberá contar con un informe del gestor de saneamiento que certifique la compatibilidad de la conexión propuesta con la solución de saneamiento existente e incorporará planos de las redes de saneamiento propuestas.
- Las aguas de escorrentía susceptibles de contaminación se someterán al procedimiento de autorización de vertido y se tendrán en cuenta las medidas preventivas de reducción en origen del volumen de aguas y de la carga contaminante que se vierte.
- Se tomarán medidas preventivas para la protección del cauce y la vegetación de ribera en las actuaciones en terrenos de policía de cauces, evitando en todo caso, derrames de materiales u otras sustancias que puedan generar impacto aguas abajo del cauce.

Asimismo, se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación Inicial, todas las medidas ambientales para reducir los posibles impactos que se indican en el Documento Ambiental Estratégico, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de Modificación Puntual, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Para consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual del Plan Parcial SUD 29-30 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 17 de octubre de 2023. El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Víctor Manuel Gil Elizalde.

2023/10836